

NORMATIVA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE REPARTO DE PLAZAS DE PROFESORADO TITULAR DE UNIVERSIDAD INTERINO, ASÍ COMO DE LOS CORRESPONDIENTES CONCURSOS, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 15 DE ABRIL DE 2021

El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento para la selección de profesorado perteneciente al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en régimen de interinidad, incluido el reparto de ese tipo de plazas entre los departamentos y cómo se deben desarrollar los correspondientes concursos y adjudicación de las plazas.

CAPÍTULO I. REPARTO DE PLAZAS

Artículo 1. Procedimiento

1. La Universidad solicitará a los departamentos, durante el primer cuatrimestre de cada año natural, un informe-propuesta en el que se relacionen las plazas de profesorado titular de universidad interino que requieren incorporar a su plantilla, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras a cubrir, los criterios específicos del departamento que rijan con carácter general para las convocatorias de plazas de profesorado de los cuerpos docentes de cada Departamento y una lista de diez personas que podrían formar parte de la comisión de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de esta normativa. En dicha solicitud, la Universidad indicará el número máximo de plazas que podrá asignar a los departamentos y que, en ningún caso, podrá superar junto con las plazas cubiertas y asignadas el 8% de las plazas de profesorado de los cuerpos docentes.

2. Simultáneamente, la Universidad evaluará el número y cualificación del profesorado acreditado al cuerpo de profesores titulares de universidad incluido en el programa 4+2 adscrito a cada departamento. A estos efectos, se invitará a tal profesorado a remitir un currículum vitae abreviado y otro detallado para su consideración.

3. La Comisión Asesora de plazas de profesorado se reunirá para proceder al reparto priorizado de las plazas de profesorado titular de universidad interino y se realizará la asignación de plazas sobre la base tanto de los informes-propuesta de los Departamentos como de los currículos remitidos por el profesorado de acuerdo con las normas y criterios expuestos a continuación.

Artículo 2. Criterios de reparto de plazas de profesorado titular de universidad interino

1. El reparto de plazas de profesorado titular interino lo realizará la Comisión Asesora de Plazas de Profesorado y se basará en la priorización de aquellos departamentos que tengan un menor grado de consolidación. La asignación de plazas en aplicación de este criterio se hará por rondas, no pudiendo asignarse a ningún departamento una segunda u ulterior plaza sin haber agotado la ronda precedente.

2. La Comisión Asesora tendrá en cuenta para el reparto de plazas la cualificación de los profesores y el tiempo transcurrido desde la primera incorporación al programa 4+2, teniendo prioridad los profesores/as que lleven de forma acumulada más tiempo en el programa. Asimismo, cuando existan varios profesores/as en un mismo departamento con áreas de conocimiento distintas, la Comisión Asesora establecerá, si fuera necesario, el área de conocimiento a la que se asignará la plaza.

3. El cálculo del grado de consolidación se realizará según lo establecido en el apartado 2 del Artículo 3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente.

Artículo 3. Cualificación

La cualificación de una persona que ha remitido su currículum, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2, se medirá de acuerdo con su media de las encuestas docentes, o la valoración en el programa DOCENTIA-UC3M si ha participado en el mismo, y los criterios de cualificación establecidos en el artículo 3 apartado 3 del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente.

CAPÍTULO II. CONCURSO DE MÉRITOS Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.

Artículo 4. Convocatoria

1. Cada una de las plazas convocadas tendrá asignado un departamento y, si fuera necesario, un área de conocimiento. Todas las plazas tendrán un perfil docente denominado "en inglés", salvo las que el Consejo de Gobierno exima justificadamente del mismo por estar asignadas a un área o departamento en el que la docencia y la investigación no se desarrollen predominantemente en dicha lengua.

2. Estas plazas, incluyendo la composición de sus correspondientes Comisiones de Selección, así como los criterios para su resolución, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno con anterioridad a su convocatoria.

3. Los concursos serán convocados por el Rector y publicados en la página web de la Universidad, en el Boletín Electrónico de la Universidad (BOEL) y en portales nacionales e internacionales de oferta de trabajo para investigadores/profesores, entre ellos, Euraxess.

Artículo 5. Requisitos

Los candidatos deberán tener una experiencia de tres años desde la defensa de la primera tesis doctoral o bien la acreditación de tres cursos académicos de actividad docente universitaria, de los cuales al menos uno lo será de responsabilidad docente.

Los candidatos deberán estar acreditados al cuerpo de profesores titulares de universidad en la rama correspondiente al área de conocimiento de la plaza convocada o a cualquiera de las ramas de las áreas del departamento en el caso de no tener la plaza área de conocimiento asignada.

Los requisitos de los candidatos deberán cumplirse al menos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Documentación a presentar por los candidatos

Además de su historial académico, los candidatos deberán presentar un proyecto docente e investigador en el ámbito del área de conocimiento o del departamento de la plaza convocada de, al menos, una asignatura obligatoria y una materia de investigación que se lleve a cabo en

el departamento. La extensión máxima de los dos proyectos no podrá superar las ocho mil palabras.

Artículo 7. Evaluación de los concursos

1. Entre los criterios para la resolución de los concursos deberán figurar necesariamente los siguientes:

- a) Adecuación del currículum del candidato al área de conocimiento o al departamento.
- b) El historial académico docente e investigador y el proyecto docente, referido a alguna de las asignaturas obligatorias de los planes de estudio de la Universidad Carlos III de Madrid correspondientes al área de conocimiento o del departamento, así como el proyecto investigador.
- c) Los que rijan con carácter general para las convocatorias de plazas de profesorado de los cuerpos docentes de cada Departamento, aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

2. Si la plaza tiene el perfil “en inglés” se deberá tener en cuenta el dominio del idioma, por su uso en su experiencia docente, por contar con una acreditación válida de un nivel C1, o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) u otra acreditación equivalente, o por otros méritos o hechos demostrables.

3. La Comisión de Selección utilizará para la valoración de los candidatos una escala de 0 a 100 puntos, teniendo el historial académico un valor máximo de 80 puntos, el proyecto docente de 10 puntos y el proyecto investigador de 10 puntos. Además, la Comisión de Selección podrá realizar entrevistas personales al candidato si es único o, en su caso, a los candidatos con mejores valoraciones. La entrevista se podrá hacer en inglés si tiene dicho perfil y, si se considerara adecuado, la entrevista podrá incluir una invitación para realizar una charla pública en el departamento en relación con sus proyectos docente e investigador. La entrevista se valorará hasta con 25 puntos adicionales sobre el máximo establecido. Estos puntos adicionales servirán únicamente para diferenciar a los candidatos que realicen la entrevista.

Artículo 8. Comisión de Selección

1. La Comisión de Selección estará compuesta por tres miembros que cumplan los requisitos aprobados por la Universidad para participar como miembros de las comisiones de Selección de los concursos de plazas al cuerpo de profesores titulares de universidad. Además, los miembros podrán ser profesores/as europeos con una categoría equivalente a la de los cuerpos docentes, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

2. Los miembros serán elegidos de la siguiente forma:

- Presidente/a: será un/a Catedrático/a de Universidad elegido/a por el/la Rector/a.
- Secretario/a: será el/la Director/a del departamento de la plaza o persona en quien delegue.
- Vocal 1 y su suplente: serán profesores de una Universidad distinta a la Universidad Carlos III de Madrid.

3. El vocal 1 y su suplente se designarán mediante un sorteo de una lista de 10 personas propuesta por el departamento de la plaza. Estas personas deberán ser de género distinto al del secretario/a.
4. Todos los miembros de la Comisión de Selección tendrán que ser especialistas en el área de conocimiento de la plaza o en los ámbitos del departamento.

Artículo 9. Compromisos departamentales al solicitar una plaza de profesor titular interino

1. Los departamentos que soliciten estas plazas deberían tener presupuesto para asumir su coste. Si no fuera así, al final del curso académico se realizarán los ajustes correspondientes en el presupuesto para personal del departamento.

Artículo 10. Adjudicación

1. La propuesta provisional de adjudicación será publicada en la página web de la Universidad. Contra la misma, los candidatos podrán presentar reclamación, ante la Comisión de Revisión prevista en esta norma, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la propuesta de adjudicación provisional pasará a ser definitiva.
2. En el caso de que no se hubiera efectuado reclamación, el Rector, a la vista de la propuesta remitida por la Comisión de Selección, resolverá los concursos, adjudicando las plazas convocadas. Las adjudicaciones definitivas serán publicadas en la forma que determine la convocatoria.
3. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas cuando, a juicio motivado de la correspondiente Comisión de Selección, los candidatos no se adecuen a las exigencias académicas de la Universidad.

Artículo 11. Comisión de Revisión

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector/a, nombrará una Comisión de Revisión que estará integrada por cuatro profesores/as con al menos tres sexenios, el último activo, y el Vicerrector/a con competencia en materia de Profesorado que la presidirá. Esta Comisión tendrá una composición paritaria en género. Esta Comisión deberá elevar al Rector una propuesta de resolución de las reclamaciones presentadas por los candidatos contra la propuesta de adjudicación provisional.
2. La Comisión de Revisión solicitará informe a la Comisión de Selección sobre los aspectos concretos de las reclamaciones presentadas por los candidatos, informe que se deberá emitir en el plazo de siete días naturales desde la fecha de recepción de dicha solicitud.
3. A la vista de lo informado por la Comisión de Selección, la Comisión de Revisión elevará al Rector, en el plazo de quince días naturales desde la emisión del informe, la propuesta de resolución de la reclamación.
4. El Rector resolverá, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Revisión. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación de acuerdo con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición adicional primera

1. Se modifica el tercer párrafo del apartado uno, letra d, del artículo 3 del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente, quedando redactado como sigue:

Los departamentos con una consolidación igual o superior al 75% después del incremento de gasto en personal permanente de la mitad del coste medio de una plaza del cuerpo de profesores titulares de universidad no participarán en el reparto practicado con este criterio.

2. Se modifica el primer párrafo del apartado dos del artículo 4 del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente, quedando redactado como sigue:

El cálculo del grado de consolidación en Catedráticos de un departamento se calculará dividiendo su gasto en Catedráticos de Universidad en el curso anterior por el 75% del presupuesto asignado al departamento en el curso en el que se hace el reparto. Para el cálculo de este grado de consolidación se tendrá en cuenta:

Disposición adicional segunda

1. Se modifica el apartado uno del artículo 3 del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente, incorporando un nuevo apartado d:

d. La Comisión Asesora podrá asignar hasta un 10% (redondeando el número de plazas al entero más cercano, aunque supere este porcentaje) del total de las plazas de Turno Libre a departamentos que tengan en su plantilla profesores/as Contratados Doctores que estén acreditados al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, o en su caso Profesores Titulares Interinos que estén cualificados si no hubiera solicitudes de Contratados Doctores, y que hayan enviado su currículum vitae para su consideración. En el caso de asignación a Contratados Doctores, el total de plazas que podrá asignar la Comisión Asesora a cada departamento no podrá superar en ningún caso el número de Contratados Doctores adscritos al mismo en el momento de entrada en vigor de este apartado. El porcentaje del 10% indicado inicialmente podrá ser superior si hubiera plazas no asignadas después de aplicar el apartado 1 del Artículo 3.

2. La actual letra d de dicho apartado se convierte en la letra e.
3. Se incorpora la letra e en el primer párrafo del apartado 3 del artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

3. Se entenderá que una persona está cualificada a los efectos de las letras b, c, d y e del apartado 1 del artículo 3 si cumple con los criterios establecidos para poder participar en el concurso del tipo de plaza que se está repartiendo, ha remitido su currículum de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2, su media de las encuestas docentes no se encuentra en el decil inferior de las medias del profesorado de la Universidad, no ha ocupado una plaza de profesorado permanente en la Universidad española y, además, al menos, dos de los siguientes criterios:

Disposición adicional tercera

Se modifica el apartado 5 del artículo 3 del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente, quedando redactado como sigue:

5. Si existen plazas cubiertas con carácter interino en el departamento al que se ha asignado una plaza conforme a estos criterios de reparto para la misma categoría y área de conocimiento, se procederá a la convocatoria de las plazas que estén cubiertas de forma interina. A estos efectos, una plaza con carácter interino sin área de conocimiento se considerará que es de cualquiera de las del departamento al que esté adscrita. En primer lugar, se convocarán aquellas plazas que estén ocupadas por personas no acreditadas a la categoría de la plaza convocada y, en segundo, aquellas plazas que estén ocupadas por personas acreditadas. En el caso de que haya más interinidades del segundo tipo que plazas a convocar, las plazas a convocar se elegirán mediante sorteo público organizado por la Universidad.

Disposición adicional cuarta

Se modifica la redacción de la letra b del apartado 2 del artículo 3 del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente, quedando redactado como sigue:

b. Gasto de personal a descontar: personal permanente jubilado en el curso anterior y personal que se jubilará en el curso actual; bajas inesperadas producidas durante el curso actual. Además, se descontará un 25% $\cdot (5 - (\text{ejo} - \text{edad}))$ del gasto de todo el personal permanente siempre que el resultado sea mayor que cero. La edad de jubilación obligatoria (ejo) será la edad de la persona en la fecha de finalización del curso cuando se tenga que jubilar obligatoriamente, actualmente 70 años. La edad de la persona (edad) es la edad a final del curso actual.

Disposición adicional quinta

Se modifica la redacción de la letra b del apartado 2 del artículo 4 del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el procedimiento y los criterios de reparto de plazas de profesorado permanente, quedando redactado como sigue:

b. Gasto de personal a descontar: Catedráticos jubilados en el curso anterior y los que se jubilarán en el curso actual; bajas inesperadas producidas durante el curso actual. Además, se descontará un 25% $\cdot (5 - (\text{ejo} - \text{edad}))$ del gasto de los catedráticos de universidad siempre que el resultado sea mayor que cero. La edad de jubilación obligatoria (ejo) será la edad de

la persona en la fecha de finalización del curso cuando se tenga que jubilar obligatoriamente, actualmente 70 años. La edad del catedrático/a (edad) es la edad a final del curso actual.

Disposición adicional sexta

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 8 de la Normativa por la que se regula la creación, convocatoria y provisión de plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de junio de 2009 quedando redactado como sigue:

Las Resoluciones en ejecución de la propuesta de la Comisión de Reclamaciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición derogatoria

Queda derogada la normativa sobre Selección de profesores titulares de universidad interinos aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 11 de diciembre de 2008.

Disposición final

Esta normativa entrará en vigor transcurrido un mes desde su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad.